

Declaración del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias sobre la Objeción de Conciencia Médica

Oviedo, 19 de octubre de 2025

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, en plena consonancia con la Organización Médica Colegial (OMC) y su Código de Deontología Médica, reafirma que la objeción de conciencia es un derecho fundamental, constitucional y deontológico, inseparable de la libertad moral del médico y esencial para el ejercicio ético de la profesión.

1. Derecho constitucional y deontológico

La objeción de conciencia es un derecho individual reconocido por la Constitución Española (artículo 16), que garantiza la libertad ideológica y religiosa, así como el derecho a no ser obligado a declarar sobre las propias convicciones. A su vez, el Código de Deontología Médica reconoce en su artículo 34 que el médico puede ser eximido de cumplir determinados deberes profesionales cuando estos entren en conflicto grave con sus convicciones éticas. Este derecho no es una excepción ni un privilegio, sino una expresión legítima de la libertad de pensamiento y de la integridad moral del profesional médico.

2. Confidencialidad y protección de datos

El ICOMAST subraya que los datos de los médicos objetores deben ser tratados con la máxima reserva y confidencialidad, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) y a la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia 151/2014). Cualquier registro de objetores deberá tener únicamente fines organizativos, y su acceso deberá restringirse a las autoridades sanitarias responsables de la planificación asistencial, quedando absolutamente prohibida su divulgación o acceso público. El Colegio, que no tiene competencias en la creación o gestión de dicho registro, confía en que las administraciones competentes lo desarrollen con plena coherencia con el marco legal y deontológico vigente, garantizando la confidencialidad y la protección de la libertad moral de los profesionales.

3. No discriminación ni represalias

El Colegio recuerda que la Ley Orgánica 1/2023, de modificación de la Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, prohíbe expresamente cualquier forma de sanción, discriminación o perjuicio profesional derivado del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia. Ningún médico podrá sufrir menoscabo en su desarrollo profesional, en su reputación o en sus derechos laborales por acogerse a este derecho reconocido legal y deontológicamente.

4. Ejercicio responsable y respeto al paciente

El ejercicio de la objeción de conciencia debe realizarse de forma clara, responsable y anticipada, dentro de los cauces organizativos establecidos. El médico objetor debe mantener siempre una actitud respetuosa hacia el paciente, garantizando la continuidad asistencial y evitando cualquier forma de abandono. De igual modo, las instituciones sanitarias deben proteger y amparar la libertad de conciencia del profesional, sin interferir en su integridad moral ni condicionar sus decisiones éticas.

5. Coherencia en el desarrollo normativo en Asturias

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias recuerda que el derecho a la objeción de conciencia, reconocido en el artículo 19 bis de la Ley Orgánica 1/2023, corresponde a todas las personas profesionales sanitarias directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, sin distinción de especialidad o categoría profesional.

Este precepto legal, de rango superior, establece un marco amplio que no puede ser restringido por disposiciones administrativas ni por protocolos carentes de valor normativo.

El Colegio considera que cualquier médico que pueda verse requerido, por razón de su práctica profesional, para intervenir, asesorar, informar o realizar pruebas complementarias o actos clínicos vinculados a un proceso de IVE, tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia en los términos previstos por la ley.

Limitar este derecho a determinadas especialidades supondría una interpretación restrictiva de un derecho fundamental y podría dejar sin protección a numerosos profesionales que, en distintos contextos asistenciales, pueden verse implicados en actuaciones relacionadas con esta prestación.

Así lo entendió también el Legislador Estatal al regular en 2021 la objeción de conciencia de los médicos en el ámbito de la eutanasia (Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo), utilizando idéntico vocablo —“todos los implicados”— y no restringiéndolo a determinadas especialidades médicas.

El ICOMAST reitera su confianza en que las autoridades competentes desarrollen las disposiciones necesarias con plena coherencia jurídica y respeto al principio constitucional de libertad de conciencia, asegurando que ningún médico en Asturias vea comprometido su derecho ni su dignidad profesional.

6. Compromiso de ICOMAST

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias defiende y protege la libertad de conciencia, la dignidad profesional y la confidencialidad de los médicos asturianos, en coherencia con los principios de la profesión y el bien común. Reitera que la garantía de las prestaciones sanitarias corresponde a la organización del sistema y no al sacrificio de la conciencia individual de los profesionales. Asturias cuenta con una profesión médica profundamente comprometida con la sociedad, y ese compromiso debe ir siempre acompañado del respeto a su independencia ética y moral.